

EL MALLORQUIN.

DIARIO DE PALMA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Mallorca, por un mes. 10 rs.
 En Menorca é Ibiza, por id. franco de porte. . . 10 id.
 En los demas puntos del reino, por id. id. . . . 10 id.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA. . . Librería de D. F. GUASP, calle *deu Morrey*, 40.
 MAHON. . . D. Matias Mascará.
 IBIZA. . . D. Joaquín Cirer y Miramont.

Mañana. . . {Sale el sol á 4 h. 38 ms. y se pone á 7 h. 16 ms.
 {Sale la luna á 9 h. 5 ms. de la noche . . . y se pone á 5 h. 18 ms. de la madrug.
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar al medio dia 11 h. 56 ms.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA. ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La suma á que ha llegado la imposición de fondos en la Caja general de Depósitos, al paso que ofrece el testimonio mas espresivo de la prosperidad en que va la riqueza del pais y el crédito que alcanza el Estado, señala la oportunidad de modificar esencialmente las condiciones bajo las cuales funciona aquel establecimiento, poniendo el interes del Tesoro y el del público en relaciones de mas reciproca conveniencia.

Módicos fueron ciertamente, comparados con el que abonaba entónces el Tesoro en sus negociaciones, los premios que al crearse la Caja se fijaron á las diversas consignaciones que en ella ingresaran. Todavía, cuando las negociaciones mejoraron en sus tipos, no dejaban de ser pocos aquellos premios, y no aparecieran hoy excesivos, si una acumulación de fondos nunca conocida ni esperada no los hiciese gravosos cuando ayer se habrían considerado aliciente completamente ineficaz, no ya para atraer la masa de un inmenso capital que yace pasivo en las Cajas públicas, sino el meramente preciso para el movimiento de la Tesorería.

Bien puede asegurarse, Señora, á la vista de esa trasformacion realizada en este punto como en todo lo demas referente al Gobierno del Estado, durante el memorable reinado de V. M., que pocas instituciones han correspondido á sus fines en igual tiempo como la Caja general de Depósitos. Le resta, despues de haber satisfecho tan cumplidamente las miras que como instituto rentístico debía llenar, ejercer en pró de los intereses municipales y provinciales y de las grandes empresas de utilidad general que hoy están derramando por todo el territorio la fecundidad de sus obras, la influencia que puede prestarles; y si, como es de esperar, á la vez que el Tesoro, los pueblos, las provincias y aquellas empresas encuentran en la Caja los auxilios que la ejecución de sus servicios pueda demandar, habrá llegado ese establecimiento de crédito á todo su desarrollo dentro de la esfera especial que le es propia, sin tocar á la que está reservada para aquellos otros que deben alimentar con su accion benéfica la vida de la industria y del comercio.

Los premios anuales que por sus reglamentos satisface la Caja consisten en 5 por 100 á los depósitos necesarios y á los voluntarios que se imponen á plazo fijo, ó á devolver mediante petición anticipada de 15 dias, 3 por 100 á los voluntarios cuya devolución fuere de contado, y 2 por 100 á los capitales colocados en cuenta corriente; tipos estos últimos que se elevan realmente á 4 y medio y 3 y medio por 100, porque de estos depósitos y capitales debe reservarse una tercera parte en la Caja sin aplicación alguna.

Como se ve, no hay en esta escala graduación bastante para que, á favor de alguna ventaja relativa, los depósitos que se constituyan á plazos mas largos ó á reintegrar mediando aviso á término mayor que el de 15 dias, obtien, como es consiguiente, á mas rédito anual; y si se considera tambien que ninguna diferencia existe entre las imposiciones que se hacen en la Caja central y en las sucursales, cuando varia mucho para el Tesoro el punto de situación de sus recursos y de sus obligaciones, y que solo al servicio de aquel pueden ponerse los fondos de la Caja, siendo así que, como ahora sucede, satisfecho ese mismo servicio resulta un excedente de capital perfectamente ocioso, ocasionando al Estado el gravamen de un rédito importante, se comprende la necesidad y conveniencia de dictar sobre estos particulares las disposiciones que aconseja la experiencia.

Los capitales impuestos en cuenta corriente y los depósitos reintegrables de

contado se hallan en igual disponibilidad para los dueños como si los conservasen en su poder; se ahorran gastos de caja, y cuentan con seguridades que en su propio domicilio no tendrían, y por lo tanto el premio actual de 2 y 3 por 100 que para el Tesoro supone, como ya se ha dicho, 3 y medio y 4 y medio por 100 por causa de las reservas, es excesivo con relacion al asignado á imposiciones de un plazo cualquiera.

Dando á las cuentas corrientes un interes de uno por 100 y á los depósitos exigibles á contado el de 1 y medio por 100 al año, que mantenidas las reservas de la tercera parte, elevan el coste respectivo de estos capitales á 1 y medio y 2 un cuarto por 100 anuales, quedan bastante retribuidos en la proporcion justa con el que debe asignarse á los que se impongan bajo condiciones menos apremiantes para el Estado.

Las cuentas corrientes no existen en las sucursales de las provincias, pero se admiten los depósitos reintegrables al contado y con aviso anticipado de 15 dias, cuando en las cajas provinciales se realiza casi en su totalidad el presupuesto de los ingresos del Estado; y allí, lejos de necesitar fondos el Tesoro, los ofrece á la demanda de las transacciones del comercio, manteniendo en los cambios un equilibrio provechoso á los intereses del pais. Recibir, Señora, sin necesidad alguna en las provincias á plazos perentorios grandes fondos, ó para satisfacer un interes infructuoso, ó para experimentar los efectos de súbitos reintegros cuando se han trasladado á puntos donde tuvieran aplicación, es colocar la banca del Estado bajo la presion de un costo y violento giro de caudales.

El propósito del gobierno es extinguir para lo sucesivo los depósitos en las provincias á menor plazo que el de cuatro meses, ó á condicion de un reintegro que haya de pedirse con anterioridad á sesenta dias de plazo.

El rédito de 5 por 100 á los depósitos reintegrables con petición anticipada de 15 dias es hoy desproporcionado si se atiende á lo que ganan los fondos colocados en condiciones mucho menos ventajosas para los dueños. El interes del dinero por el crecimiento prodigioso en que marcha la riqueza del pais de dia en dia se reduce; y como quiera que dentro de un plazo como aquel no deben colocarse otros capitales que los que en estado de transmisión aguardan un empleo definitivo, en el cual no podrán prometerse retribucion mayor que ese mismo 5 por 100, el interes de 3 por 100 anual es el regular para ofrecerle superior á los que queden ó entren en la Caja por plazos de mas desahogo para el Tesoro.

Pagaderos los depósitos necesarios á los 10 dias de la notificación del reintegro, se les señaló por analogía al fundarse la Caja el premio mismo de 5 por 100 que á los reintegrables á los 15 dias. Reduciéndose estos al 3 por 100, los necesarios deben sufrir la misma disminucion.

Señalados los tipos que quedan indicados para los depósitos voluntarios de plazos cortos, podrá concederse con equidad y razon un interes de 4 por 100 á los que se constituyan á cuatro meses, ó cuya devolucion deba hacerse en virtud de aviso de 60 dias, y el de 5 por 100 al año á los que se impongan á seis meses por lo ménos. Los fondos que se colocan en estos plazos buscan hasta cierto punto un empleo permanente; y cuando la renta consolidada ofrece ménos del 6 por 100, que debé disminuir, y los beneficios del capital territorial no exceden de un líquido de 4 á 5 por 100, no hay exageracion en señalar el 4 y 5 por 100 á capitales que en su integridad sin esposicion á oscilaciones de ningun género, al cabo de cuatro ó seis meses entran en disponibilidad para que sus dueños les den la direccion que mejor les plazca.

Siendo de esperar que la Caja de depósitos, despues de satisfacer las demandas del Tesoro aun ha de reunir muchos mas fondos, el gobierno cree llegado el caso de que, como se anunció á la fundacion de

aquella, los pueblos, las provincias y las empresas de utilidad pública reciban de ella el auxilio que puede prestarles. Mas al estender hasta allí la accion de ese establecimiento, el gobierno no busca utilidades para el Tesoro, ni prescinde tampoco de las garantías con que siempre debe procederse en operaciones de esta clase.

Al proponer, Señora, á V. M. con el adjunto real decreto, que por acuerdo del Consejo de Ministros tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobacion de V. M., las reglas conducentes á la realizacion de las ideas que deja espuestas, el gobierno ha tomado todas las precauciones convenientes para que la transicion de las prácticas actuales á las nuevas se haga con cuantas seguridades han podido concebirse, y para lo cual ha encontrado en todos los Bancos una voluntad y un concurso á que no puede ménos de tributar un homenaje de gratitud.

Aranjuez 12 de mayo de 1861.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Salaverría.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los depósitos necesarios en metálico constituidos en la Caja general de depósitos y sus sucursales, y los que se constituyeren en adelante en las mismas, devengarán desde la publicación del presente decreto el interes anual de 3 por 100.

Art. 2.º Se fija el dia 1.º de julio próximo para la modificación del interes que disfrutaban los depósitos voluntarios existentes. En su consecuencia, solo hasta el dia 30 de junio continuará el abono del interes que corresponde á los que no se retiren de las Cajas antes de dicha fecha; exceptuándose, sin embargo, de esta regla los depósitos constituidos á plazo fijo, que seguirán hasta el vencimiento del mismo devengando el interes que les fué señalado al hacerse su imposicion, si el mismo vencimiento fuere despues de la citada fecha de 30 de junio.

Art. 3.º Desde el citado dia 1.º de julio los depósitos voluntarios anteriores á la publicación de este decreto que permanezcan en las Cajas por no haber sido retirados por sus dueños devengarán el interes de 1 y medio por 100 al año si son exigibles al contado á voluntad de los imponentes, y el de 3 por 100 anual si se constituyeron con la obligacion de pedir su devolucion con 15 dias de anticipacion.

Art. 4.º Los depósitos voluntarios que se constituyan en Madrid desde el dia 1.º de junio devengarán, segun las condiciones de su imposicion, los intereses anuales siguientes:

Uno y medio por ciento los que deban ser devueltos de contado á voluntad de los imponentes.

Tres por ciento los que deban serlo á un plazo fijo que no baje de un mes ni esceda de cuatro, ó con obligacion de pedir su devolucion con quince dias de anticipacion.

Cuatro por ciento los que se impongan á un plazo fijo que no baje de cuatro meses ni esceda de seis, ó con obligacion de pedirlos con aviso anticipado de sesenta dias.

Cinco por ciento los que se constituyan á plazo fijo de seis meses en adelante.

Los depósitos voluntarios que, con arreglo á estas disposiciones devenguen 3 y 4 por 100 al año, segun su caso, solo deberán constituirse bajo una de las dos condiciones ya citadas, ó á plazo fijo, ó con obligacion de pedir anticipadamente su devolucion en los términos señalados.

Art. 5.º Desde el dia 1.º de junio solo se abonará por la Caja general de depósitos el interes de 1 por 100 al año sobre las cantidades que hubiere recibido ó recibiera en adelante en cuenta corriente en la Caja central de Madrid.

Art. 6.º No se admitirán en las provincias depósitos á devolver de contado á voluntad de los imponentes. Los que existan de esta clase serán devueltos desde luego, conservándose solamente hasta su

extincion aquellos que, debiendo reintegrarse al plazo de quince dias, permanezcan en las cajas con sujecion á lo prevenido en el art. 3.º

Desde el dia 1.º de junio, el plazo mínimo para los depósitos que se constituyan en las cajas provinciales será el de cuatro meses, ó el de 60 dias de aviso anticipado, rigiendo desde este vencimiento en adelante la escala marcada en el artículo cuarto.

En ningun caso empezarán los nuevos depósitos en las provincias á devengar intereses hasta el décimo sexto dia de su imposicion, exceptuándose los depósitos ya constituidos á devolver con petición anticipada de quince dias, que devengarán sin interrupcion el nuevo interes que respectivamente les corresponda si sus dueños optasen por mantenerlos á cualquiera de los plazos que se establecen en este decreto.

En las islas Canarias las reglas aquí establecidas regirán desde el dia quince de junio.

Art. 7.º Los fondos correspondientes á las provincias y á los pueblos, ingresados y que ingresen en las cajas como procedentes de la venta de sus propios, devengarán el interes de 4 por 100 anual que señaló la ley de once de julio de mil ochocientos cincuenta y seis.

Art. 8.º Los fondos de la redencion del servicio militar que la Caja haya recibido ó reciba y pertenezcan á premios de soldados enganchados y reenganchados, seguirán devengando 5 por 100 de interes anual; mas la parte que no esté aplicada á estos objetos se considerará como depósito necesario, disfrutando s. l. o el interes de 3 por 100 asignado á los de esta clase.

Art. 9.º La Caja general de depósitos podrá dentro de los vencimientos conocidos y de los que prudencialmente calcule á las demas obligaciones exigibles que no los tengan marcados, dedicar una parte de los fondos que ingresen en la misma á hacer préstamos con interes á los ayuntamientos, diputaciones provinciales, corporaciones de beneficencia y empresas de obras públicas que lo demanden, bajo la garantía de efectos del Estado, valorados estos á los tipos que tengan establecidos los Bancos para igual clase de operaciones. El interes máximo de estos préstamos será el de 5 por 100 anual, y sus plazos de reintegro guardarán justa proporcion con los vencimientos de las obligaciones de la Caja, á fin de que estas tengan siempre asegurado oportuna y puntualmente su pago.

Art. 10. Las corporaciones y empresas designadas en el artículo anterior que deseen obtener algun préstamo, se dirigirán, por medio de oficio, á la direccion de la Caja general de depósitos, invitándola á que manifieste si tiene ó no posibilidad de realizarle, espresando para su debido conocimiento la cantidad que pretenden adquirir; el número, importancia y fechas de las entregas en que les convenga recibirle; el objeto á que se destina el préstamo; el plazo ó plazos en que deba efectuarse el reintegro, y la clase de efectos que ofrezcan constituir en garantía. La direccion de la Caja, con presencia del estado de las obligaciones á que deba hacer frente la misma, contestará afirmativa ó negativamente, segun proceda.

Art. 11. Si la direccion de la Caja manifestase hallarse en situacion de verificar el préstamo, la corporacion ó empresa interesada en realizarle presentará la petición formal, acompañándola de los documentos que justifiquen: primero, hallarse autorizada legalmente para levantar el préstamo y para afectar á su reintegro los efectos del Estado que deban garantizarlo; y segundo, la legítima personalidad, así de la corporacion, como del individuo ó individuos que deban representarla. Recibida esta petición, la Direccion general de la Caja instruirá el oportuno expediente, y lo elevará al Ministerio de Hacienda para que recaiga mi Real aprobacion ó la resolucio que corresponda.

Art. 12. Las operaciones de préstamo que hayan sido aprobadas tendrán in-

mediata ejecución por la Caja central de Madrid, en la cual necesariamente han de recibirse los fondos y entregarse las garantías. Podrá, sin embargo, concederse la entrega del todo ó parte de los fondos en las cajas de las provincias siempre que convengan en ello las direcciones generales de la Caja y del Tesoro.

Art. 13. Los intereses que produzcan los préstamos se destinarán por la Caja al pago de los que devenguen los depósitos, disminuyendo por este medio el gravamen del Tesoro.

Art. 14. Las garantías de dichos préstamos se conservarán en la Caja con la debida separacion hasta la terminacion de las operaciones á que se hallen afectas.

Art. 15. En los estados que publica la Caja se comprenderá un resumen de las cantidades que se empleen en las citadas operaciones.

Art. 16. Los establecimientos y particulares que conserven en su poder depósitos que, con arreglo á los reales decretos de 29 de setiembre de 1852 y 22 de julio de 1853 han debido constituirse en la Caja general ó sus sucursales, los ingresarán en estas en el término de un mes, incurriendo en otro caso en la multa de un 10 por 100 del importe del depósito. Para descubrir despues de dicho plazo los depósitos que deban ingresar en la Caja general, el Ministerio de Hacienda organizará los medios de investigacion que considere oportunos.

Art. 17. Quedan en su fuerza y vigor el real decreto de 29 de setiembre de 1852 y demas disposiciones vigentes en la que no se opongan al presente decreto, para cuya ejecución adoptará el Ministerio de Hacienda las medidas correspondientes.

Dado en Aranjuez á doce de mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REINCORPORACION Á ESPAÑA DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO.

La *Gaceta* del 20 trae el real decreto, cuya aparicion anunciamos precisamente para el 20, reincorporando á España la isla de Santo Domingo. Este decreto viene precedido de una esposicion á S. M., notable por su forma, no ménos que por sus conceptos, y digna de ser conocida con toda estension, pues confirma, como verán nuestros lectores, cuanto ha dicho *La Correspondencia* sobre que el movimiento, largo tiempo ha anunciado, fué hecho espontáneamente por los dominicanos, sin auencia del gobierno español, sobre que está ha aguardado á recibir las actas oficiales ántes de consentir en la reincorporacion; sobre que una vez desembarcadas nuestras tropas en Santo Domingo hubieran defendido la isla contra cualquiera poder exterior que se hubiese opuesto á los votos de los dominicanos; sobre que no habrá allí, esclavitud; sobre que el gobierno es libre para dar á Santo Domingo la organizacion administrativa que crea mas conveniente; y sobre que España mirará á Santo Domingo con el mismo interes que le inspiran las demas provincias de la monarquia. Hecho este recuerdo para que nuestros lectores vean hasta qué punto *La Correspondencia* ha tenido razon en todo lo que ha dicho sobre Santo Domingo, hé aquí la esposicion que los ministros leyeron á S. M. y el decreto que S. M. firmó el 19 en el Consejo que bajo su presidencia se celebró por la tarde en el real sitio de Aranjuez:

luadas en mas 10,000 pesos que habian desaparecido momentáneamente y que despues se supo robó un habanero, de nombre Narciso Lopez, hijo natural, segun dicen, del filibustero que pereció en la horca. Dicho Lopez, ayudante de Gonzalez Ortega, vendió á un relojero de la calle de la Profesa las prendas, en la miserable suma de 300 ps.; comprador y vendedor estaban en la cárcel pública.

— El gobierno mejicano ha gastado en dos meses cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil pesos sin contar lo que ha invertido en la administración interior de los Estados de la Federación; habiendo desaparecido tambien en tan corto período mas de ochenta millones de la propiedad del clero, que han pasado al dominio de particulares sin provecho alguno para la nacion.

— A la fecha del 21 del pasado el gobierno federal habia mandado construir barricadas y otras obras de defensa en los edificios públicos de Washington. El Capitolio, el ministerio de Hacienda, etc., estaban defendidos por baterías. Se habia hecho salir de la ciudad á las mujeres y los niños, pues segun se aseguraba los separatistas habian prometido tomar la ciudad ántes de ocho dias.

— Hay quien dice que se trabaja en algunas provincias para levantar partidas de latro-facciosos; pero el gobierno no teme que se altere el orden. Si se alterase en algun punto, ya lo hemos dicho, la represion con arreglo á las órdenes comunicadas, seria tan rápida como dura.

— Mañana sábado se representa, á beneficio del Sr. Pizarroso, el drama *Luz divina!* de que tanto se ha ocupado la prensa, y del cual tiene el público muy lisonjeras noticias. Concurrirán al teatro de Novedades, muchos literatos, porque, segun se nos ha dicho, la obra es de un carácter especial. Parece que el autor ha querido hacer un drama exclusivamente español. Sabemos que se exhornará con magnificencia, y que los actores han hecho un gran estudio. Se le han dado mas de treinta ensayos, y esto no es comun en nuestros teatros.

Idem 18.

Por real orden de 16 de mayo ha sido nombrado comandante de Marina de la provincia de Alicante el capitán de navío de la escala de reserva D. Antonio Villalonga y Aguirre, que lo es de la de Mataró, y para reemplazar á este en el cargo de comandante de la provincia de Tarragona se nombra en comision al capitán de fragata D. Luis Millan y Rosique.

— Ayer á las cuatro de la mañana salió de Algeciras el vapor *Marques de la Victoria* para Tánger con un pliego urgente del gobierno para el encargado de Negocios de S. M., y á las tres de la tarde se hallaba de vuelta en Algeciras despues de haber desempeñado su comision.

— Los periódicos de la isla de Madeira dicen que la partida de la emperatriz de Austria causó allí vivísimo sentimiento, porque aquella augusta señora habia enjugado muchas lágrimas y cautivado los corazones con su bondad.

— Se asegura que el emperador de Rusia ha escrito al Papa suplicándole que dirija á los polacos consejos de moderacion. En 1830 el emperador Nicolás hizo la misma súplica al Papa Gregorio XVI, quien consintió en dirigir un breve á los polacos.

— Parece que de real orden se ha mandado sobreseer las causas que se seguian por la reproduccion en España de la carta del duque de Anmale. Los periódicos encausados eran *El Irurac-bat*, que publicó parte de aquel escrito, y *El Telégrafo*, que dió una traduccion ininteligible.

— En el deseo de que se aumenten las garantías que deben darnos los marroquíes para el pago de la indemnizacion de guerra y en la conveniencia generalmente reconocida de abandonar la plaza de Tetuan, que tantos sacrificios cuesta, y que

tan poca importancia política y material tiene, la opinion se inclina á que España debe exigir, en cambio de Tetuan y como garantía, la posesion de uno ó mas puertos importantes del imperio marroquí, cuyo sostén será poco costoso para nuestras armas, y que un día pudiera servir de base á nuestra legítima influencia en Africa.

— No ocurre novedad alguna en Tetuan: solamente el día anterior los marroquíes relevaron la fuerza que tienen de ordinario en el Zoco con un número igual de soldados.

— La casa de moneda de Madrid, hábil y celosamente dirigida, ha acuñado y entregado al tesoro en pocos dias mas de cuarenta y cinco millones de reales, que han venido á aumentar el ya abundantísimo numerario de que dispone esta plaza: solo en los últimos cinco dias ha acuñado veinte millones.

Idem 19.

Con motivo de la solemnidad del día 13, hubo en Tetuan besamanos, se hicieron las salvas de ordenanza por las baterías de la plaza, y por la noche se quemó un bonito castillo de fuegos artificiales. El teatro estuvo iluminado, ejecutándose *Catalina*.

— Con el título de *Pio IX Papa y mártir* se va á publicar una historia en dos tomos del actual pontífice, escrita por D. Manuel Bejar y Selles y D. Angel Armentia y Zublaur, quienes destinan el 25 por 100 del producto de las suscripciones á la voluntaria abierta á favor de Su Santidad.

— En la lotería de Roma, á favor del tesoro pontificio, figuran 500 objetos enviados de Turin. El número de personas que han contribuido á la lotería, asciende á 732,000.

Idem 20.

En prueba de que los franceses no piensan abandonar por ahora á Roma citan las cartas de París que acaba de contratarse el suministro de aquellas tropas por seis meses. Entretanto, cartas de Turin del 12 publicadas por la *Independencia belga* sostienen que es indispensable á los piemonteses poseer á Roma, á la que acusan de ser un centro de conspiraciones en favor de la restauracion de los Borbones en Nápoles.

— Se ha mandado por regla general, que los jefes y capitanes con grado superior de los batallones provinciales, alternen en el servicio de jefes de día, con los demas del ejército activo, y que los de la última clase citada, entren en turno para la visita de hospitales.

Idem 21.

Con razon dice uno de nuestros cólegas, hablando de la reincorporacion de Santo Domingo á España, que pocas veces se registran en la historia de los pueblos actos de adhesion tan entusiasta; tan completa y tan absoluta. En efecto, la manifestacion de los dominicanos ha sido unánime, completamente espontánea, no ha vulnerado derecho alguno, ha brotado de todos los corazones y no se ha manchado ni con una sola lágrima ni se ha empañado con el lúgubre reflejo de desgracia alguna.

— Una carta particular de Turin dice que un consejo de ministros presidido por el rey se ha discutido estensamente sin llegar á una resolucion de la conveniencia de renunciar á la anexion de las Dos-Sicilias, en vista del odio que allí inspiran los piemonteses, de la repugnancia que tiene aquel reino á perder su autonomía, y de que todo hace creer que el deseo de poseer á Nápoles va á malograr todas las conquistas del Piemonte. La correspondencia añade que Victor Manuel, sin reconocer la gran torpeza en que el Piemonte incurrió al pensar en la anexion de las Dos-Sicilias, espresó su opinion en términos parecidos á estos: «Necesitamos hacer esfuerzos supremos para no renunciar á la Italia meridional, porque si renunciamos despues de haber perdido á Saboya y despues de haber perdido de mofa para el mundo entero. Yo por mi parte pre-

fiero perder la corona á arrostrar la burla de las naciones.»

Uno de los oficiales del ejército piemontes (dice el corresponsal de Turin del *Monde*), que acaba de llegar de Nápoles dice que en las provincias de ese hoy desgraciado pais, los reaccionarios son fusilados por millares; que la fuerza de las circunstancias obliga á los piemonteses á obrar con vigor y energía; que á nadie se da cuartel, y que se fusila desde aquellos que son cogidos con las armas en la mano, hasta á aquellos á quienes se sospecha que, sea de la manera que quiera, toman parte en la reaccion en favor de Francisco II. El mismo oficial añade, que el gobierno ha prohibido á todos los periódicos hablar de ninguno de estos hechos bárbaros; y que los periodistas han tenido para obedecer esta orden, ademá de la razon de su procedencia, la de no esponerse á ser tratados ellos mismos de reaccionarios ladrones.

— Continúan en París los epigramas contra el principe Napoleon. Cuéntase que la emperatriz, poco afecta al principe, vió en la esposicion el retrato de este, y al observar que el pintor le habia dado un aspecto de mal humor y descontento, dijo: «Es natural que esté descontento, puesto que se ve espuesto.»

— La España elogia, como la gran mayoría de la prensa, el real decreto de reincorporacion de Santo Domingo á España, reincorporacion que es á juicio de nuestro cólega, tan honrosa para el pais que la solicita como para el que la acepta.

— El Reino de anoche publica una carta de Tetuan fecha 16 en que se dice que el 15 llegó á aquella plaza el secretario de Muley-el-Abbas, con una comision para el general en jefe. Añade la carta, que nada habia podido traslucirse respecto á esta visita, pero que los mismos moros que acompañaban á dicho personaje, habian dicho que su objeto era avisar que el dinero estaria en Tánger dentro cuatro dias.

— El vapor correo que salió ayer de Cádiz para nuestras Antillas lleva la real disposicion para que continúe mandando en Santo Domingo á nombre de S. M., el general Santana. Este y el capitán general de Cuba, Sr. Serrano, se pondrán de acuerdo para adoptar interinamente y proponer al gobierno las medidas de orden económico que deben dictarse para la mejor administracion del territorio que forma nuevamente parte de la nacion española.

— Personas que debieran saberlo indudablemente, nos aseguran que no hay noticia alguna de la venida á España de Muley-el-Abbas, y que aun ignoran que sea cierto lo que anoche se decía y podrán ver nuestros lectores en otro lugar, de que deben llegar á Madrid algnos moros de importancia.

— Nada puede decirse hoy todavía sobre el resultado de nuestros asuntos en Marruecos. Tampoco han disminuido las esperanzas de que todo se arregle amistosamente y de un modo altamente honroso para nuestra patria.

PALMA.

Un hecho altamente reprehensible y digno del mayor castigo viene denunciándonos en un sentido artículo nuestro apreciable cólega el *Correo* en su número de ayer, y que mas abajo continuamos para que nuestros lectores puedan formarse idea de si son justas las escitaciones que con sobrada frecuencia (como ayer recordamos) dirige la prensa de esta capital á las autoridades, á fin de poner coto á la multitud de chiquillos que no tan solo á todas horas, invaden las calles y plazas públicas, escogiéndolas por escenario de sus diabólicas travesuras, en contraposicion de lo que exige la moral y buenas costumbres de todo pueblo civilizado.

Hora es ya de que se atienda y castigue con el mayor rigor todo desman que los muchachos cometan, imponiendo las penas que marcan las leyes no tan solo á ellos, si que tambien á los padres ó encargados de su custodia por el notable olvido en que tienen á sus hijos. Lo que pasa en Palma, no sucede tal vez en ninguna otra capital del continente; y hora es ya, repetimos, de que se ponga un dique á lo que harto tiempo hace denunciarnos, sin que háyamos visto hasta el presente su completo correctivo. Unimos por lo mismo nuestra voz á la del *Correo*, cuyo artículo dice así:

DESMANES.

Hace dos dias que por medio de un suelto de gaceta indicamos la necesidad de poner coto á ese enjambre de chiquillos que á todas horas y en todas partes molestan, atropellan y hasta lastiman á las gentes pacíficas. Hoy no es posible ya usar el lenguaje festivo que entónces empleamos para clamar por el inmediato remedio del mal: un hecho de que anoche fuimos testigos y con nosotros muchas personas mas, nos impone el deber de excitar todo el celo de la autoridad para que dicte las medidas indispensables.

A las nueve de la noche una turba de pilletes que desde largo rato invadía, como de costumbre, la plaza del Mercado, echó una lazada al cuello de una pobre anciana que pasaba muy tranquilamente por aquel sitio, tiró de la cuerda hasta el punto de llegar á apretarle con ella la garganta y se disponia á echar á correr, con lo cual hubiera derribado al suelo, y quizá arrastrado á aquella infeliz, si apercibidas del hecho algunas personas no hubiesen obligado á los insolentes chiquelos á soltar la cuerda, lo que efectuaron escapándose al propio tiempo para no ser cogidos. La pobre anciana víctima de tan infame atropello apenas podia articular las palabras, tal era el susto que habia recibido; se le prestaron por los que allí se encontraron casualmente algunos auxilios y fué acompañada seguidamente á su casa.

Ahora bien ¿qué hacen los encargados de proteger la seguridad de los vecinos de Palma? ¿Dónde se esconden al llegar la noche los 16 guardias municipales que el público sostiene y paga para que le libren de esos y otros desmanes que á todas horas tenemos la desgracia de presenciarse y de sufrir? ¿Dónde están esos vigilantes, que sea cual fuere su cometido, sea cual fuere su poca ó mucha obligacion de auxiliar á la autoridad local; es indudable que su accion alcanza legítimamente á la represion de tales desmanes? ¿Qué hacen esos padres de familia que no cuidan de que sus hijos estén recogidos en sus casas á las nueve de la noche, que no evitan esos actos de indisciplina, esos actos que revelan una pésima educacion y una inclinacion perversa?

A la autoridad acudimos en demanda de remedio, y de remedio pronto y eficaz y no dudamos que movidos nuestros cólegas por su celo y buen deseo unirán su voz á la nuestra. Prescindimos hoy de las faltas propiamente llamadas de policia urbana y de la interpretacion que se da á la compilacion municipal en muchos casos, interpretacion que consideramos equivocada muy en perjuicio del público: hoy no podemos acordarnos mas que de los peligros que corren las personas pacíficas por ejercitarse á mansalva las turbas de chiquillos en los escasos que hemos lamentado y de la necesidad imperiosísima de reprimirlos. Bastan para conseguirlo los vigilantes y municipales hoy existentes si se les hace cumplir su deber. Obsérvese en comprobacion de ello que en cuanto anoche no se encuentra ya en las plazas y calles de Palma á ninguno de tales funcionarios, de suerte, que hasta la salida de los serenos están seguros los chiquillos de que nadie pondrá estorbo á sus habilidades.

Es hora pues de establecer una vigilancia perenne, celosa y activa, de que la casa de correccion albergue durante algunas temporadas á los que continúen ejerciendo las malas mañas de que el vecindario es víctima y de que á voz en grito se queja: de que los padres descuidados ó criminalmente tolerantes, sufran, como manda la Compilacion, las multas en que incurran sus hijos insolentes, ó de que estos las rediman trabajando en los caminos; es hora en fin... de aplicar al mal el correctivo y el remedio que son á todas luces inaplazables. Clamarémos sin cesar pidiendo que tan patente necesidad sea satisfecha y no cejaremos hasta haberlo conseguido. Auxiliémos nuestros cólegas y prestaremos todos un servicio á nuestro pais.

Nuestro corresponsal de Felanitx nos describe en la carta que insertamos á continuacion, la visita que á dicho pueblo acaba de hacer el señor Gobernador de la provincia.

Felanitx 25 de mayo de 1861.

Serian con poca diferencia las cinco de la tarde del lunes de la presente semana, cuando de repente se

vé trasformado en un largo paseo el primer ramal de la carretera que de esta villa conduce á Palma, pues que al divulgarse la noticia de que aquella misma tarde debia llegar á esta el Sr. Gobernador civil de la provincia, una concurrencia numerosa se aglomera en dicho punto y en pocos minutos el camino de Palma se ve cubierto de gente de toda clase y edad, descosos todos de saludar y dar la bienvenida á tan digna autoridad y su comitiva. Tan luego como se descubrió el coche que conducia al Sr. Cueto rompió la música que estaba preparada de antemano, y despues de haber sido felicitado por todas las autoridades, un brillante séquito con la música á su cabeza le acompañó hasta la casa de D. Damián Vidal en que se alojó. Allí despidió, con la amabilidad y finura que le es propia, á los que le acompañaron, y durante el refresco con que el Sr. Vidal les obsequió, la música estuvo tocando varias piezas escogidas.

Al día siguiente, la casa de caridad, el hospicio, el hospital y demas establecimientos públicos fueron visitados por S. S. y señores que le acompañaban, quedando altamente satisfechos del celo y exactitud con que están servidos dichos establecimientos. La proverbial caridad y filantropia que distinguen á S. S. se demostró con los donativos que hizo á estos piadosos asilos, mercediendo así la gratitud de los pobres.

Por la noche fué obsequiado S. S. en casa de dicho Vidal, con un concierto de canto, con acompañamiento de piano, en que tomaron parte varias señoritas y jóvenes de esta villa. Seria parcialidad distinguir á alguno, cuando todos se esforzaron en lucir sus facultades y vieron coronada de éxito la ejecucion de las difíciles piezas que se cantaron, siendo las mas del repertorio de *Verdi* y *Donizetti*. No hay que decir que la brillante concurrencia compuesta de la mejor sociedad de la villa, aplaudió con justicia el *debut* de los jóvenes aficionados que tomaron parte en el concierto.

Los jóvenes socios del casino no quisieron ser menos, é improvisaron un baile de payesas en el gran salon de la escuela pública, é invitado S. S. y demas de su comitiva á asistir á dicha diversion, dió esta principio á las diez de la noche. Lindas payesas poblaban el salon; sus vistosos trajes y la gracia tan peculiar en ellas, llamaban la atencion de los concurrentes que aumentó al empezar á bailar. Muy agradable fué para S. S. y demas concurrentes el siempre apetecido baile de payesas, que concluyó á las doce de la noche, hora en que se retiró á descansar S. S. Ayer despues de haber visitado el oratorio de San Salvador, siguió su ruta para Manacor y Artá.

Por todo lo que va sin firma, J. COMESRI y POSS.

SERVICIO DE LA PLAZA
para mañana 25 de mayo de 1861.
Cefe de día el segundo comandante del regimiento infanteria de Luchana, D. Santiago Mota y Riesco. Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
El T. G. S. M.—Benito de Amores.

ALQUILERES.—En la manzana 214, número 53, calle de la Lonja, hay dos habitaciones para alquilar, que contienen un primer y un segundo piso, con dos cuartos dormitorios, agua de pozo, terrado y demas comodidades: en la misma casa darán razon.

PÉRDIDA.—El lunes último desde el Teatro viniendo por el Mercado á la calle de San Jaime, se extravió una pulsera de piedrecitas de marisco encarnadas, engastadas en plata. La persona que la hubiese hallado podrá entregarla en esta imprenta y se le gratificará.

VENTAS.—En la calle mayor de la Calatrava hay para vender un almacen y un entresuelo encima; y un piso para alquilar: en esta imprenta darán razon.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAN BARATO

DE QUINCALLA.

PAS-D'EN QUINT, NÚM. 84, FRENTE LA TIENDA DE MODISTA LA LINDA.

Acaban de llegar á esta capital 10 mil joyas de plaqué, que se venderán á un 50 por ciento de rebaja.
La permanencia en esta ciudad será por pocos días.

AVISO A LOS VIAJANTES.

Un matrimonio sin hijos, desea dar posada en su casa de Valldemosa á las personas que transiten por dicho pueblo; suministrándoles comida y cama, á precios muy equitativos y convencionales. En *can Toni Rec*, de Valldemosa, y calle de las *Filoas*, darán razon.

DILIGENCIA CORREO DE PALMA A SANTAÑY.

Continúa saliendo un cómodo y elegante *ómnibus*, montado sobre muelles. Los asientos se espendeden en casa de Juan Pericás (a) *Consey*, en la plazuela de San Antonio; y para los que quieran ir á tomar los baños á San Juan de Campos, al llegar á esta villa seguirá también dicho carruaje; y para los equipajes, hay otro carruaje.

TIENDA DE ESTAMPAS.

Calle de San Nicolas número 18.

Mr. MARIGNAC acaba de llegar á esta ciudad, con un grande y variado surtido de estampas del mejor gusto y de todas dimensiones; estampillas caladas para devocionarios: un surtido completo de rosarios montados en plata y de otras calidades: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro; pilas para agua bendita, mapas y acuarelas de superior calidad.

Los géneros arriba mencionados se espendeden á precios equitativos.

IMPRESA Y LIBRERIA DE JUAN COLOMAR,
FRENTE Á LA CADENA DE CORT.

MES DE MAIG

Ó DEVOCIÓ Á

MARIA SANTISIMA

ab que se li consagra el dit mes ab s' exercici de sa oració mental y vocal.

DISPOST

PER D. GABRIEL MARIANO RIBAS PREVERE.

Tercera edició corregida y aumentada ab so dia cristiá.

Se vende á 10 sueldos rústica y á 14 pasta.

VENTAS.

Se vende una galerita y un horriquito de Argel con sus correspondientes arreos: en esta imprenta darán razon de quien quiere desprenderse de ello.

Quien quiera comprar parte ó el todo del predio *Son Coch*, del término de esta ciudad, acude para su ajuste al procurador D. José Amengual.

Se desea vender una galerita con muelles acabada de construir, tanto para tirar una cballería como para dos. Dará razon el maestro Gerónimo Cruellas herrero, que vive junto al horno d' *en Seguí*.

Se desea vender una casa de recreo con suficiente comodidad y con agua de fuente, situada el Molinar de Levante, en el *Rafal Son Flexas*, núm. 4; dando razon de su dueño en la taberna de bajo de dicha casa.

TIENDA DEL OPTÍMETRO.

Calle San Nicolas, núm. 81.

Mr. LASSALLE, óptico, muy conocido en esta capital, avisa á este respetable público palmesano que acaba de recibir todos los nuevos sistemas de anteojos ó instrumentos de óptica, física y matemáticas, de las mas acreditadas fábricas de Francia, Inglaterra y Alemania. Igualmente se encontrarán anteojos de todas clases desde 1 real hasta 240 reales par, para presbites y miopes cataratas operadas y para todos los defectos y enfermedades de la vista con cristales cilindricos, esféricos periscópicos, bifocales acromáticos de doble vision, *mineral de roca* y de tinte verde, humo de Inglaterra y azul para la debilidad y conservacion de la vista, de todos números, desde 1 hasta 100; cóncavos, convexos y planos etc.; lentes de mano y de sobrenavista, de dos cristales, de última moda y de la mejor comodidad posible: ademas hay un grande y lujoso surtido de *gemelos* para teatro llamados imperiales, Reales marinas, á la duquesa y á la victoria, desde el ínfimo precio de 32 reales hasta 400 reales, uno.

Se avisa que se componen todos los objetos relativos á óptica.
La mejor garantía que puedo ofrecer de mis artículos es la grande confianza que me ha dispensado siempre el respetable público palmesano.

MR. CASTERÉT,

PINTOR FOTÓGRAFO DE PARIS.

Hace retratos sobre cristal, tela y papel, desde 4 reales en adelante.—Vive calle nueva del Cárcen, número 6.



CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO DE S. M.

Dentaduras con base de Cautchue volcánico.

Procedente de Londres y Barcelona he regresado á esta capital donde tan conocidos son mis trabajos como dentista, poseedor de un nuevo sistema para fabricar dentaduras completas y parciales, sin ataduras ni ganchos, oro ni plata, que tanto perjudican las encías y los dientes naturales. Si yo no fuese muy conocido en este país me esforzaria en patentizar las grandes ventajas de mi nuevo sistema aprobado por las Academias de medicina y cirugía de América, Londres y Paris, y con el cual se construyen dentaduras con las que se puede comer sin el menor dolor, y las cuales se colocan sin necesidad de extraer raigones ni los dientes vacilantes. Todas las piezas ó dentaduras fabricadas con mi nuevo sistema las garantizo 20 años. Mi permanencia fija es otra garantía para mis parroquianos, pues que el día que necesiten de mis servicios pueden acudir á mi morada sita en el Borne á la entrada de la calle de San Jaime número 19, entresuelos.

Sucursal en Barcelona, Rambla del Centro, número 19, piso principal.

ALERT.

MUY INTERESANTE AL PUBLICO Y Á LOS AYUNTAMIENTOS.

El dueño del establecimiento situado en la plaza de Cort, número 54, hace presente á los Ayuntamientos de estas islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reverberos de espejos á un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniéndolo á la elegante construcción la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los Ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerías de zinc, planchas de nueva invención para ropa, braseros de laton para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

LENCERÍA Y CAMISERÍA.

En el conocido almacén de dichos artículos, situado plaza de Cort, números 57 y 58 se reciben continuamente de las mejores fábricas del país y extranjeras;
LIENZOS de puro hilo en todas calidades desde 4 hasta 14 palmos ancho para sábanas sin costura.

PAÑUELOS blancos y con cenefas colores.

MANTELERÍAS, cuellos y pañuelos bordados para señora, calcetines de hilo y de algodón de superior calidad.

GÉNEROS algodón y otros varios. Todos los cuales se espendeden á precios sumamente módicos.

Vista la grande aceptación que han tenido las camisas y calzoncillos para hombre confeccionados en dicho establecimiento, á fin de complacer á sus numerosos parroquianos se han recibido ya y seguirán recibiendo en lo sucesivo camisas modelos de Paris para el corte y última novedad en el trabajo sobre las cuales se combinarán varios dibujos á gusto del comprador.

Ultimamente y con objeto de reunir en dicho establecimiento cuantos artículos sean necesarios para satisfacer á sus favorecedores acaba de recibirse un elegante surtido de géneros propios para la estacion de invierno, y son

ALFOMBRAS terciopelo de lana, en calidad superior, para sofás, confidentes, bajo-camas etc.

Idem, idem, idem, en pieza para alfombrar habitaciones.

Idem en fieltro para el mismo objeto.

ABACÁS, con hermosos dibujos para idem.

LIBRERIA DE GUASP.

En esta librería y en las de D. Pedro José García y de D. Juan Colomar, se halla de venta el nuevo

MES DE MARÍA,

Ó SIAN

CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRINCIPALES VIRTUDS Y PREROGATIVAS

DE AQUELLA CELESTIAL SEÑORA,

per honrarla y venerarla en mes facilidad y devoció en el

MES DE MAIG.

Un tomo en 8.º de 332 páginas. Su precio diez sueldos en rústica.

IMPRESA DE DON FELIPE GUASP.—EDITOR—ANTONIO ISERN.